

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 04-2013-00512-00
AUTO 2 No. 3646**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

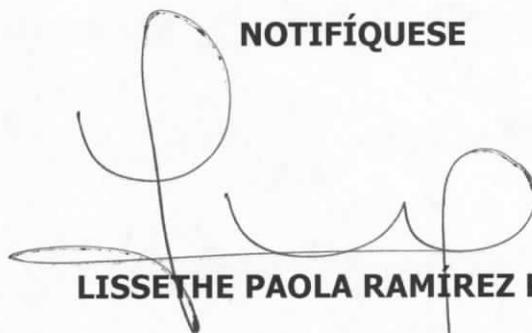
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2009-0019-00
AUTO 2 No. 3640**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

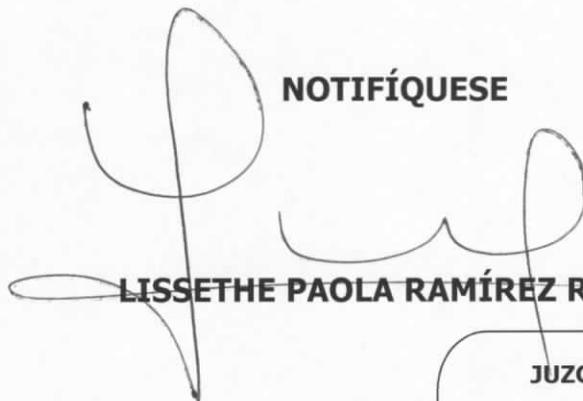
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 01-2005-00695-00
AUTO 2 No. 3648**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 02-2016-00267-00
AUTO 2 No. 3644**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de mayo de 2019, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor JHON SEBASTIAN CALVO VILLEGAS; así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 25 de junio del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate; de igual forma se tiene que se encuentra acreditado que el bien subastado fue entregado al adjudicatario el día 22 de julio de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, resulta procedente la devolución de dineros al adjudicatario, así mismo la entrega del producto del remate a la parte actora. No obstante, para esto último corresponde estudiar la liquidación de crédito allegada, a fin de verificar cual debe ser el monto a entregar a dicha parte, como quiera que la liquidación anterior data del año 2017¹.

En consecuencia, se dispondrá la devolución de dineros solicitada, teniendo en cuenta la siguiente información correspondiente a los gastos acreditados.

Factura predial	\$2.332.713.00
Recibo de consignación correspondiente al pago de cuotas de administración	\$252.000.00
TOTAL	\$2.584.713.00

En cuanto al valor cancelado al consorcio EMCALI por la suma de \$331.882.00, no se tendrá en cuenta, como quiera que para el despacho no les claro identificar si la factura No.224756601, en realidad si corresponde al bien aquí subastado, toda vez que el comprante de pago en línea no hace distinción alguna.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002380277	20/06/2019	\$ 23.500.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

¹ folio 93

SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:	\$ 2.584.713.00	JHON SEBASTIAN CALVO VILLEGAS	C.C. 1.144.177.001
	\$ 20.915.287.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

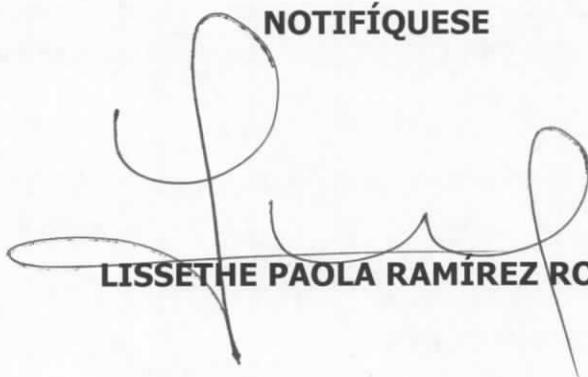
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase expedir las copias auténticas solicitadas por el adjudicatario toda vez que el mismo allego el respectivo arancel judicial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese inmediatamente a despacho para resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y la entrega del producto el remate a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Silva Lina

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 02-2016-00267-00
AUTO 2 No. 3645**

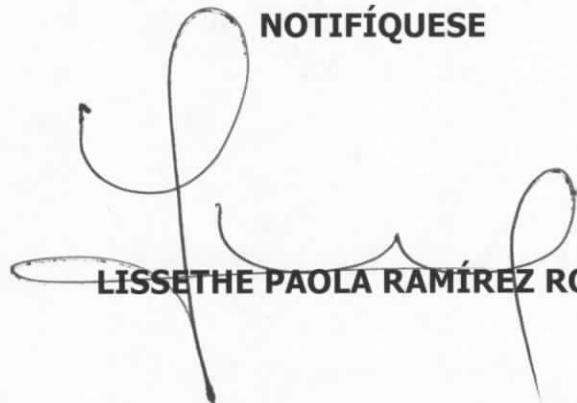
El auxiliar de la Justicia, allega escrito en el cual requiere el pago de honorarios definitivos en razón a que su función se ha consumado en ocasión a la adjudicación del inmueble dejado a su custodia, por lo que conforme lo dispone el artículo 363 del C.G.P y el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

FIJESE como honorarios definitivos en calidad de secuestre a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ Y ORDOÑEZ S.A.S., en relación al inmueble identificado con la M.I. 370-476705" por la suma de \$550.000.00 los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 02-2016-00267-00
AUTO 2 No. 3643**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

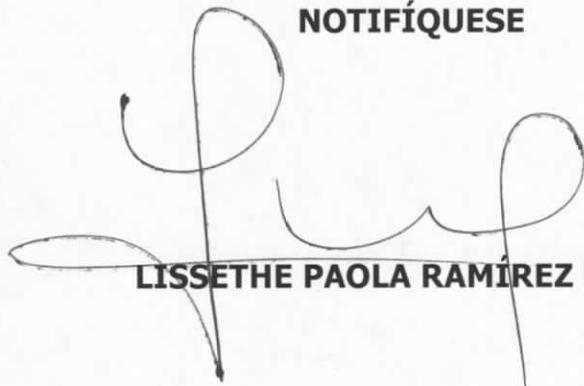
DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 160-161.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 01-2011-00690-00
AUTO 2 No. 3631**

Teniendo en cuenta la transferencia de dineros por parte del Juzgado de Origen, el despacho de conformidad en lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.026.57.00 a favor de JOSE ROCA TORRELLA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.581.124 en su calidad de demandado, que a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002400445	02/08/2019	\$ 12.026,57

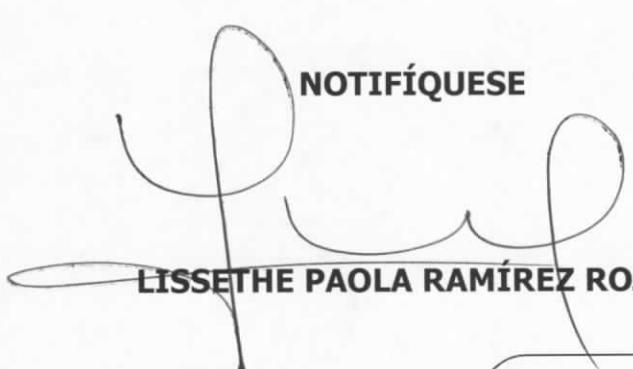
TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$913.088.76 a favor de LITO BARCELONA LTDA identificado con el NIT No.900135288-9 en su calidad de demandado, que a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002400447	02/08/2019	\$ 913.088,76

CURTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2018-00461-00

AUTO 2 No. 3647

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y demandada, el Juzgado conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y las actuaciones aquí surtidas,

DISPONE

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte demandante a los autos S1 No.1490 y 1507 del 11 de julio de 2019 donde se dispuso el pago de los depósitos judiciales aquí reclamados.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.477.680.00 a favor de abogada CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.908.678 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

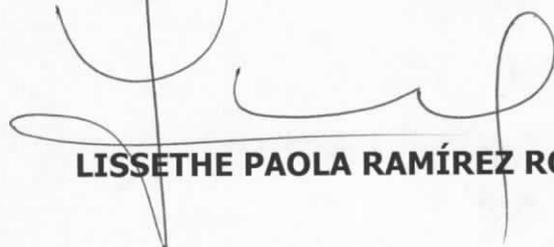
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002385241	02/07/2019	\$ 1.200.000,00
469030002390814	11/07/2019	\$ 1.077.680,00
469030002401535	05/08/2019	\$ 1.200.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la entidad bancaria para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.033-2017-00126-00
AUTO 2 No. 3641**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$480.959.00 a favor de del abogado CARLOS CORTES RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.490.817 en su calidad apoderado judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002354874	22/04/2019	\$ 374.330,00
469030002374585	06/06/2019	\$ 53.314,00
469030002387213	04/07/2019	\$ 53.315,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que aún continúan los dineros constituidos en el Juzgado de Origen, por lo que se colige que el oficio No.05-1372 se encuentra en trámite ante citado recinto toda vez que el mismo fue allegado el día 30 de julio de 2019.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La/Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretaría

00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

ACUMULADO

RADICACIÓN No.029-2017-00222-00

AUTO 2 No.3642

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.341.829 a favor del abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.846.668 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002398499	30/07/2019	\$ 592.307,00
469030002398500	30/07/2019	\$ 590.236,00
469030002398501	30/07/2019	\$ 872.906,00
469030002398502	30/07/2019	\$ 991.262,00
469030002401814	05/08/2019	\$ 295.118,00

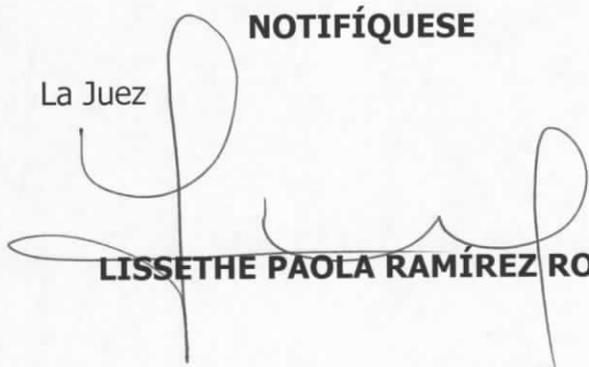
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado de Origen y la respuesta del pagador de EMCALI para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Camacho

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO 2 No. 3634**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$364.358.00 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002356776	25/04/2019	\$ 364.358,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00
AUTO 2 No. 3659

En atención a la solicitud allegada por el señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al señor **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** al auto J2 No.5280 del 26 de septiembre de 2017 en el que se dispuso el levantamiento de las cautelas, mismas que fueron puestas a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali donde se lleva a cabo el proceso liquidación patrimonial, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Enrique Silva Cruz
Secretario*

03

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 014-2016-00079-00

AUTO 2 No. 3660

En atención a la solicitud allegada por el señor ALFARO MOLANO MOLANO y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

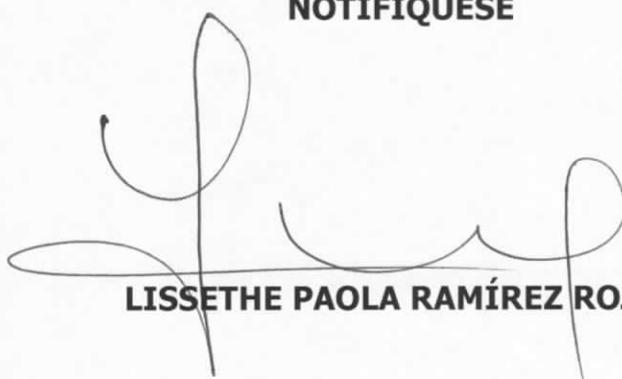
PRIMERO: REMITASE al señor **ALFARO MOLANO MOLANO** al auto 1 No.1644 del 24 de julio de 2019 en el que se dispuso el levantamiento de la cautela que recae sobre la cuenta de pensión del Banco de Occidente, por lo que resulta improcedente emitir un nuevo pronunciamiento al respecto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por el señor ALFORO MOLANO MOLANO con el que pretende la terminación del proceso en virtud del acuerdo celebrado extraprocesalmente, a fin de que en el término de la ejecutoria, se sirva indicar si la obligación perseguida en contra del citado, se encuentra satisfecha.

Cumplido lo anterior, ingrese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz
Secretario

04

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2016-00558-00
AUTO 2 No. 3649**

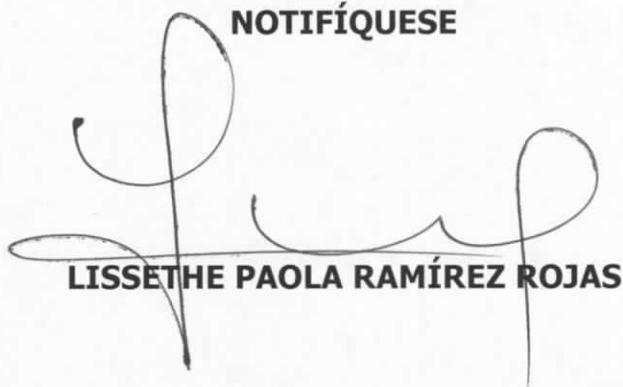
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

REMITASE a la abogada PAOLA ANDREA GRAJALES VELEZ al auto No.3183 del 29 de julio de 2019 en el que se dispuso la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$4.031.454.00, por lo que resulta improcedente atender el requerimiento allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero*

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 029-2010-00989-00

AUTO 2 No. 3655

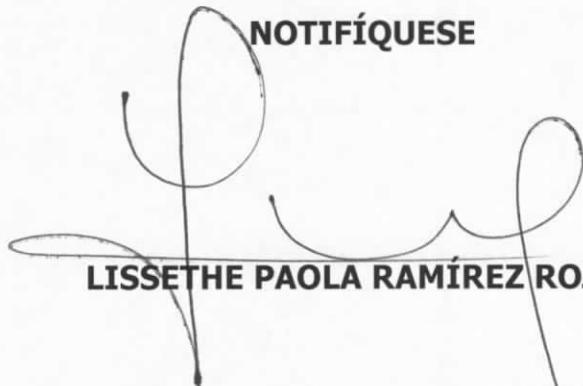
En atención al oficio No.2488 allegado por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia- Quindío, y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2011-00345-00
AUTO 2 No. 3632

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado previo a resolver,

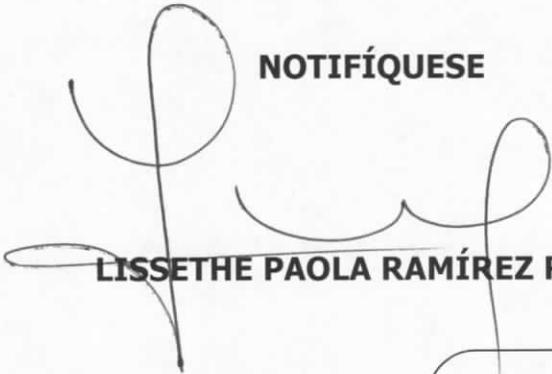
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al abogado HECTOR STEVEN VELASCO RIASCO apoderado de la parte demandada, para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el oficio No.05-801 debidamente diligenciado ante el pagador de COLPENSIONES, cumplido lo anterior, se resolver conforme en derecho corresponde sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: REMITASE al abogado HECTOR STEVEN VELASCO RIASCO apoderado de la parte demandada, al folio 146 donde obra la constancia secretarial en relación a las copias simples solicitadas, las cuales se encuentra pendiente de ser retiradas por el interesado.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2015-00143-00

AUTO 2 No. 3657

Como quiera que del estudio del certificado de tradición del bien inmueble No.370-62486 se evidencia que la cautela aquí decretada no se encuentra registrada dentro del citado folio de matrícula, el despacho negará lo pretendido por el abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, toda vez que no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-62486 en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Siles

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 06-2016-00648-00
AUTO 2 No. 3651**

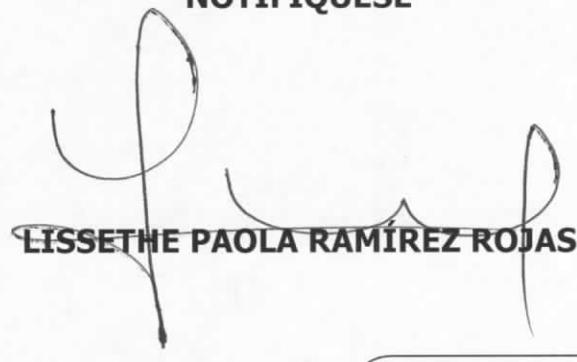
En atencion a la constancia secretarial que antecede y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE:

DÉJESE SIN EFECTO el numeral tercero y cuarto del auto 2 No.3350 del 08 de agosto de 2019, toda vez que el deposito que se pretendía transferir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ya cuenta con orden de pago a favor de la parte demandante conforme a lo ordenado en la providencia del 30 de mayo del año avante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 025-2012-00713-00

AUTO 1 No. 1858

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COOTRAEMCALI en contra de CALIXTO HURTADO, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CALIXTO HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.901.059 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 16-2017-00831-00, que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2017-00672-00
AUTO 1 No. 1851**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOMPARTIR S.A. en contra de JHON ALEXANDER ARANA VELASQUEZ, el Juzgado,

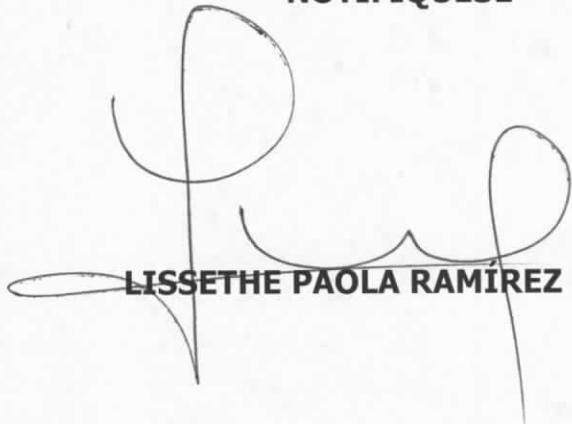
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-222342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor JHON ALEXANDER ARANA VELASQUEZ, identificado con C.C. No.94.502.474.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2018-00310-00
AUTO 2 No. 3633**

En atención a la solicitud allegada por la auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva*

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00

AUTO 2 No. 3656

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia secretarial visible a folio 79 donde se constata que el proceso bajo la partida 031-2016-0083-00 no cursa ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos los oficios No.05-2737 y 05-2738 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 74 donde obra la respuesta a llegada por el consorcio FOFEP.

CUARTO: REQUIÉRASE al pagador de FIDUPREVISORA a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2738 de fecha 05 de septiembre de 2018, la cual fue recibida por dicha entidad el día 11 de marzo de 2019 y **PREVENGASELE** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

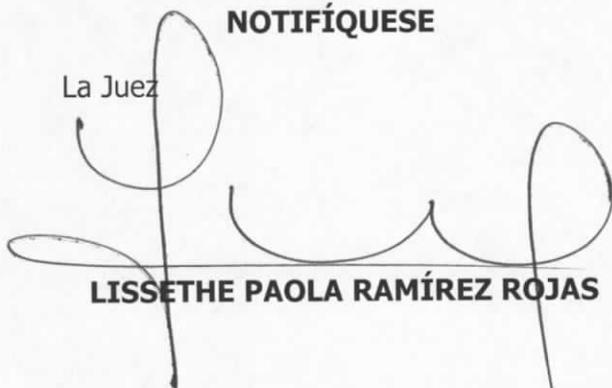
QUINTO: REQUIERASE al representante legal de FIDUPREVISORA, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por los demandados JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS c.c. 16.682.734 y ORLANDO MOSQUERA c.c. 19.381.334.

SEXTO: CONCEDASE al representante legal de FIDUPREVISORA, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00441-00

AUTO 2 No. 3650

En atención al escrito allegado por el Líder de proceso Gastos Judiciales del Departamento Operativo de Procesos Transversales del Banco de Bogotá en el que aclara que efectivamente el depósito judicial por la suma de \$200.000.00 si fue consignado a órdenes del presente proceso a favor de la auxiliar de la Justicia y teniendo en cuenta que aún continua a órdenes del Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUSE a los autos el escrito que antecede para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No.469030002353915 por la suma de \$200.000.00 a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde, toda vez que el mismo fue consignado por la parte demandante. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

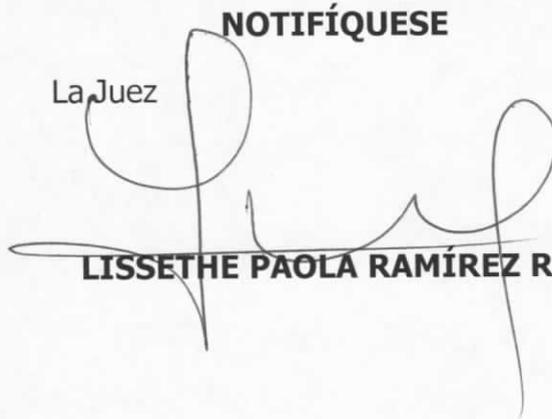
TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Paola Ramírez Rojas

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00
AUTO 2 No. 3638**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

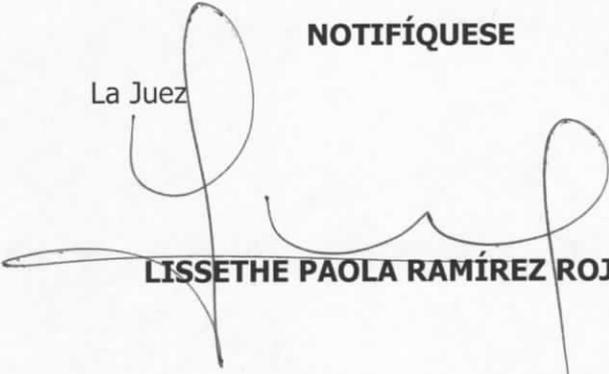
CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 148 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2017-00402-00
AUTO 2 No. 3639**

En atencion al escrito allegado por el BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 006-2017-00639-00
AUTO 1 No. 1850

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de julio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

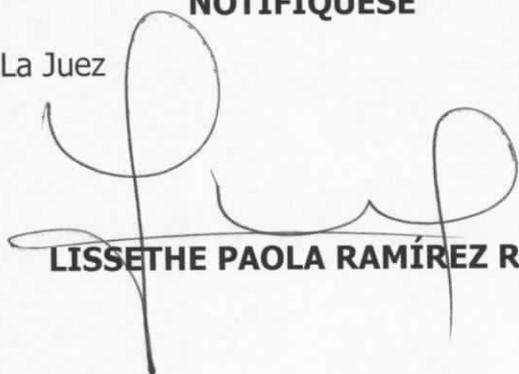
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de MARLIN YANERI MUÑOZ MOLINA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 16 DE JULIO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2013-00915-00
AUTO 1 No. 1852

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COBRAN S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, contra de MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS y CARMEN MARIA LOURIDO CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que los dineros reclamados continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

QUINTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de

Colombia **No. 760012041700**, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

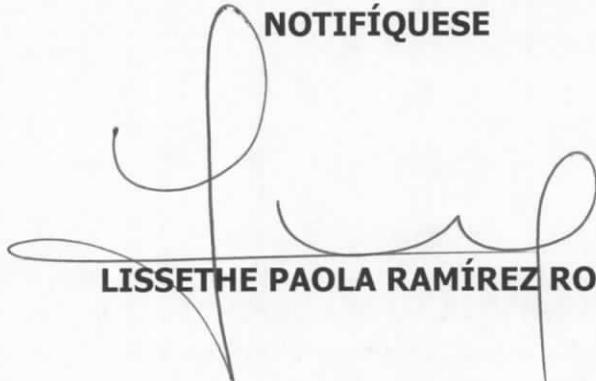
SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2015-01294-00
AUTO 2 No. 3629**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P. hasta la concurrencia del crédito, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$7.760.195.00 a favor del abogado RICARDO MICOLTA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.476.774 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002118228	26/10/2017	\$ 462.770,00
469030002133767	27/11/2017	\$ 462.770,00
469030002133768	27/11/2017	\$ 525.877,00
469030002149577	22/12/2017	\$ 462.770,00
469030002161381	29/01/2018	\$ 481.693,00
469030002172227	19/02/2018	\$ 481.693,00
469030002187083	27/03/2018	\$ 481.693,00
469030002200149	23/04/2018	\$ 481.693,00
469030002215626	25/05/2018	\$ 481.693,00
469030002228997	25/06/2018	\$ 481.693,00
469030002228998	25/06/2018	\$ 547.385,00
469030002244518	27/07/2018	\$ 481.693,00
469030002256889	29/08/2018	\$ 481.693,00
469030002266377	26/09/2018	\$ 481.693,00
469030002276587	23/10/2018	\$ 481.693,00
469030002292347	23/11/2018	\$ 481.693,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que en el término de la ejecutoria se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 148 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles y Penales
Cali - Eduardo Sifra

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 23-2015-01294-00
AUTO 2 No. 3630**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.05-0268 del 03 de febrero de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **RICARDO MICOLTA MORENO** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 016-2016-00854-00
AUTO 1 No. 1849

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

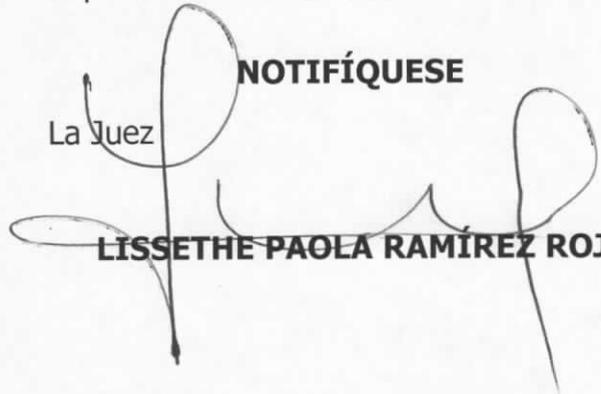
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ALONSO MORENO QUINTERO actuando a través de apoderada judicial, contra de MARIA MAGDALENA MELO DE MEDINA y JOSE FERNANDO MELO MENDIETA por **PAGO DEL INTERES EN MORA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 04-2017-00157-00
AUTO 2 No. 3627**

En atencion a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Luis Fernando Silva Cano
SECRETARÍA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 04-2017-00157-00
AUTO 2 No. 3628**

En atencion a la solicitud de la parte demandante¹ y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SOLICITASE al abogado LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA sirva allegar el oficio No.05-2414 debidamente diligenciado ante el pagador de la POLICIA NACIONAL, cumplido lo anterior, se dispondrá conforme en derecho corresponde con la solicitud de requerimiento.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra del aquí demandado DIEGO FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ, en virtud del embargo de remanentes que le fuera comunicado por este recinto judicial, así mismo en el evento de encontrarse terminado, sírvase proceder conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

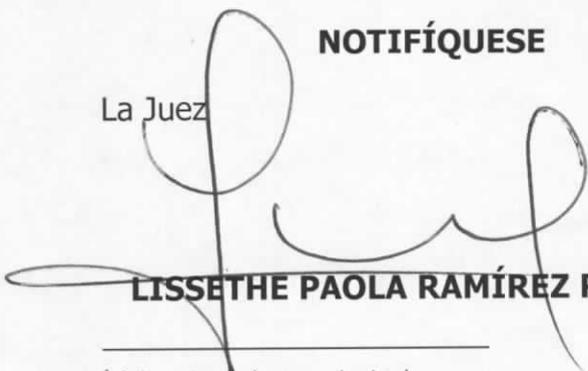
Líbrese oficio.

TERCERO: SOLICITASE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso adelantado por el aquí demandado DIEGO FERNANDO LOPEZ en contra de PATRICIA RENTERIA, en virtud del embargo del crédito que le fuera comunicado por este recinto judicial, así mismo en el evento de encontrarse terminado, sírvase proceder conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ folio 50 cuaderno principal

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caliés Eduardo Silva Cano
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 033-2016-00522-00
AUTO 2 No. 3636**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

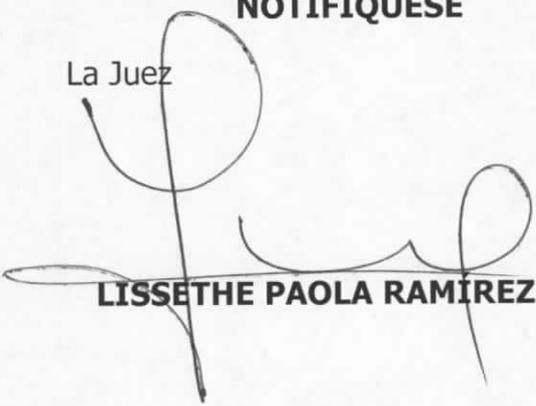
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$304.569.00 a favor del abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con la cedula de ciudadanía No.16.673.692 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002233768	05/07/2018	\$ 79.495,00
469030002269062	03/10/2018	\$ 10.323,00
469030002282172	02/11/2018	\$ 9.239,00
469030002297451	04/12/2018	\$ 6.141,00
469030002311017	04/01/2019	\$ 102.062,00
469030002323133	05/02/2019	\$ 1.644,00
469030002336145	05/03/2019	\$ 1.535,00
469030002360113	03/05/2019	\$ 822,00
469030002373533	05/06/2019	\$ 1.644,00
469030002385954	03/07/2019	\$ 86.075,00
469030002402713	06/08/2019	\$ 5.589,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caya*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 033-2016-00522-00
AUTO 2 No. 3637**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **ALMACENES LA 14 S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.2301 del 06 de septiembre de 2016, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 57 No. 57-23
Santiago de Cali

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00

AUTO 2 No. 3653

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

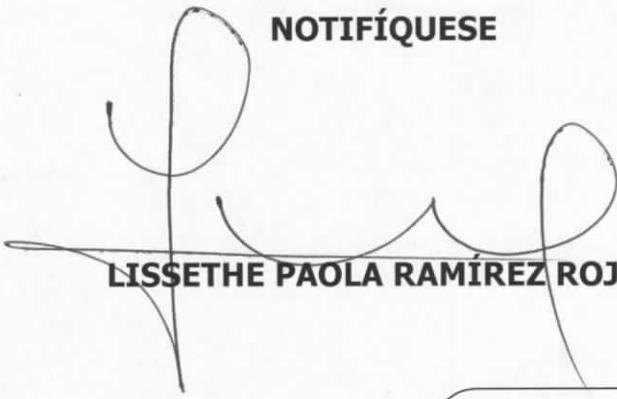
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MONICA BOTERO OSSA al auto 1 No.1356 del 25 de junio de 2019 en el que se aprobó la liquidación del crédito allegada el 07 de junio del año avante.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada MONICA BOTERO OSSA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada, este más atenta a las actuaciones del despacho dentro del presente proceso, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
2019*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 013-2014-00955-00

AUTO 2 No. 3654

En atencion a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante¹ y en virtud de las actuaciones aquí surtidas el Juzgado,

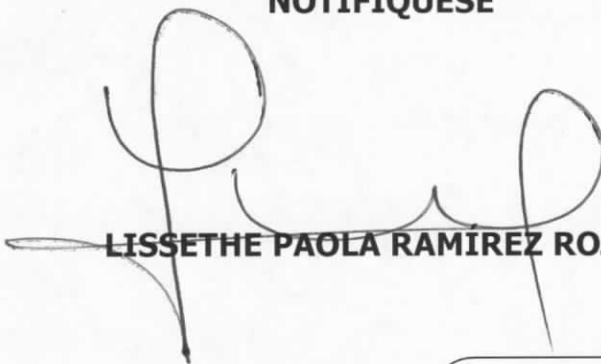
RESUELVE:

REQUIERASE a la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 07 de julio de 2015, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien inmueble dejado bajo su custodia, identificado con la matricula inmobiliaria No.370-78063 **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretaría

¹ folio 57 del cuaderno principal

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0027-00
AUTO 2 No. 3707

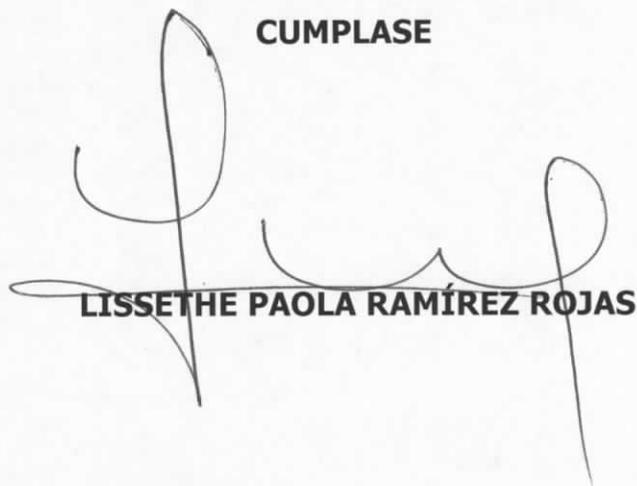
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0024-00
AUTO 2 No. 3705

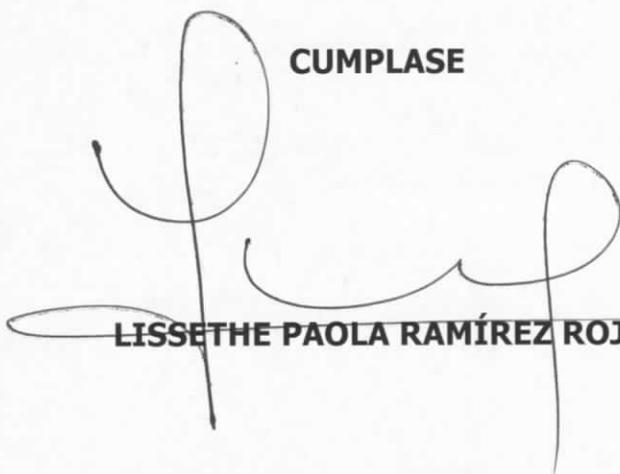
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0048-00
AUTO 2 No. 3704

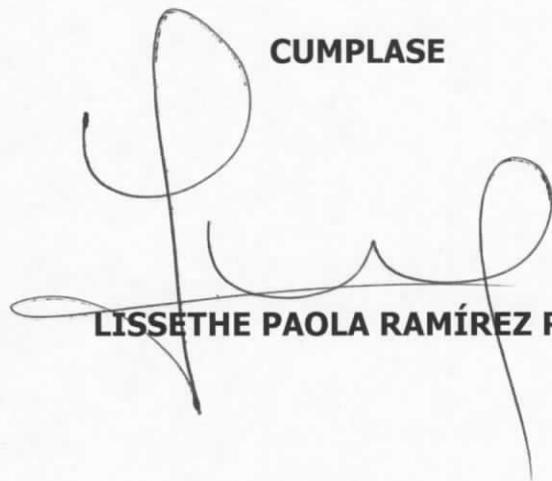
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

40

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0041-00
AUTO 2 No. 3701

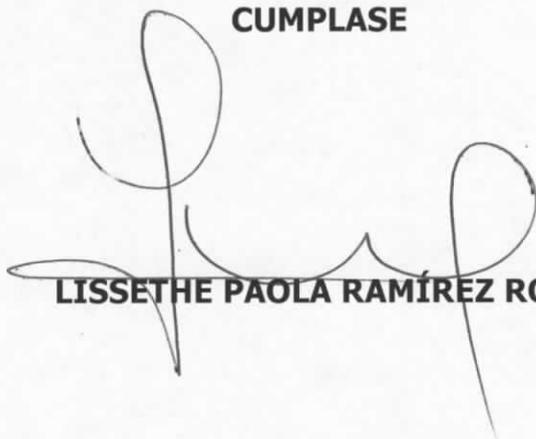
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0043-00
AUTO 2 No. 3702

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-20196-0046-00
AUTO 2 No. 3703

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 031-2013-00744-00
AUTO 2 No. 3635**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

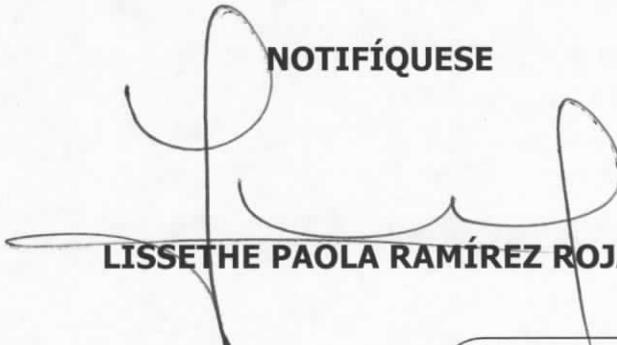
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **148** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretaría*